



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2024-01347600- -NEU-SGRAL - SOLICITUD DE REINCORPORACIÓN - MIRIAM SOLEDAD RUÍZ

VISTO:

El expediente electrónico EX-2024-01347600- -NEU-SGRAL mediante el cual la señora **MIRIAM SOLEDAD RUÍZ** solicitó la reincorporación a la institución policial; y

CONSIDERANDO:

Que el 19 de junio de 2024 la señora Miriam Soledad Ruíz, con patrocinio letrado, solicitó al Poder Ejecutivo Provincial su reincorporación a las filas de la institución policial, tras haberse dispuesto mediante Decreto N° 1253/16 el cese de sus servicios para pasar a situación de retiro obligatorio con encuadre legal en el artículo 14° inciso k) de la Ley 1131;

Que en su presentación mencionó que prestó servicios para la Policía de la Provincia del Neuquén, cumpliendo funciones de Cabo Primero hasta que el 25 de marzo de 2014, en el marco de una reunión de personal, sufrió un accidente laboral que le ocasionó un traumatismo sacrocoxix con pinzamientos;

Que manifestó que en 2018 se le otorgó la baja conforme las previsiones del artículo 56° de la Ley 715, por lo que solicitó su reincorporación conforme artículo 122° del mismo cuerpo legal;

Que surge de los antecedentes que mediante Decreto N° 1253/16 del 05 de septiembre de 2016 se resolvió disponer “... *la Cesación de los servicios de la CABO PRIMERO RUIZ MIRIAN SOLEDAD (...) para pasar a situación de RETIRO OBLIGATORIO, con encuadre legal en el Artículo 14° Inciso K) de la Ley 1131, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación de la causante de la presente norma legal, sujeto a resultados de la actuación sumarial administrativa que registra en su legajo personal, descripta en los considerandos del presente Decreto*”;

Que se agregó al expediente planilla de antecedentes que registra en su legajo personal la señora Ruíz;

Que el 26 de julio de 2024 la Asesoría General de Gobierno solicitó a la Jefatura de Policía que informe acerca de la situación legal de la peticionante a tenor de que su pase a retiro obligatorio se supeditó a resultados de un procedimiento sumarial;

Que el 07 de agosto de 2024 la Dirección de Personal de Jefatura de Policía adjuntó actuación administrativa sustanciada en el marco del Expediente N° 3358/17 de la Superintendencia de Seguridad - División Asuntos Internos, de la cual no se advierte acto administrativo expulsivo respecto de la señora

Ruíz;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al análisis del planteo formulado por la peticionante y a efectuar el control de legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia;

Que el marco legal aplicable es la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia del Neuquén, la Ley 715 que aprueba el Régimen del Personal de la Policía del Neuquén (Texto ordenado por la Resolución N° 661 de la Legislatura de la Provincia del Neuquén), Ley 2081 Orgánica de Policía, la Ley 1131 de Retiros y Pensiones para el Personal de la Policía del Neuquén (Texto ordenado por la Resolución N° 668 de la Legislatura de la Provincia del Neuquén), la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo y demás normas aplicables al caso;

Que en forma preliminar cabe advertir que de la presentación de la señora Ruíz no surge invocación de vicios ni de irregularidades en el procedimiento administrativo ni afectación de garantías constitucionales o del debido procedimiento administrativo;

Que conforme surge del Decreto N° 1253/16 la Junta Médica Policial realizada el 08 de septiembre de 2014 determinó como diagnóstico que: *“La causante no está en condiciones de desarrollar tareas de seguridad en forma definitiva, puede realizar tareas adecuadas de tipo administrativo, que no requieran esfuerzos físicos, sin restricción horaria.”*;

Que en virtud del dictamen médico la Junta Extraordinaria de Calificaciones Policiales resolvió por Acta N° 04/15 que la situación de la señora Ruíz encuadraba en el artículo 14° inciso k) de la Ley 1131 por carecer de aptitud para cumplir funciones policiales de seguridad, además de no contar con vacante para su jerarquía en otro cuerpo y escalafón;

Que en base a ello, el Poder Ejecutivo Provincial dispuso la cesación de los servicios de la requirente para pasar a situación de retiro obligatorio con encuadre en el artículo 14° inciso k) de la Ley 1131;

Que dicho encuadre normativo resulta trascendente a efectos de resolver el requerimiento de la señora Ruíz dado que el retiro obligatorio no importa una figura sancionatoria expulsiva como lo es la destitución, ya sea por modalidad de cesantía o exoneración, la que implica la separación del sancionado de la institución policial, con la pérdida del estado policial y los derechos que le son inherentes, con los alcances del artículo 56° de la Ley 715. La figura del retiro obligatorio no conlleva la cesación del estado policial, sino la limitación de los deberes y derechos establecidos en la mencionada Ley y su reglamentación;

Que a mayor abundamiento, el artículo 148° de la Ley 715 dispone que: *“El retiro es una situación definitiva, cierra el ascenso y produce la vacante en el grado a que pertenecía el causante en actividad...”*. En idéntico sentido el artículo 3° de la Ley 1131 prevé: *“El retiro es una situación definitiva, cierra el ascenso y produce vacantes en el grado, cuerpo y escalafón al que pertenecía el causante en actividad.”*;

Que desde otra óptica de análisis y en forma complementaria a lo mencionado, la situación de la reclamante también se encuentra excluida de la Ley 3433 que aprobó el “Régimen de Reincorporación Voluntaria para el Personal Policial en Situación de Retiro”, atento que el artículo 18° dispone la prohibición de reincorporación del personal en situación de retiro alcanzado por, entre otras previsiones, el artículo 14° inciso k) de la Ley 1131;

Que no encuadrando la situación de la señora Ruíz en un supuesto de renuncia o de expulsión en los términos que refiere la Ley 715, al abordar el régimen de las reincorporaciones y atento los términos categóricos en los que se expresa la Ley 1131 al prescribir que el retiro constituye una situación definitiva, es que no resulta procedente la pretensión administrativa;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud de reincorporación a la Institución Policial formulada por la señora Miriam Soledad Ruíz;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que la solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante el Dictamen DICFC-2024-179-E-NEU-AGG;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A:

Artículo 1º: **RECHÁZASE** en todos sus términos la solicitud de reincorporación a la institución policial formulada por la señora **MIRIAM SOLEDAD RUÍZ**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Notifíquese a la interesada lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.